



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

REGLAMENTO DE APOYO ECONÓMICO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO	2
Título I Disposiciones Generales	2
Capítulo I	2
Del Objeto	2
Capítulo II	2
Conceptos Generales	2
Título II Formalización de Registro	3
Capítulo I	3
Generalidades	3
Título III Procedimiento de Petición de Pago	5
Capítulo I	5
Generalidades	5
Título IV De la Forma de Pago	6
Capítulo I	6
Generalidades	6
Título V De la Interpretación y Controversia del Presente Reglamento	7
Capítulo I	7
Transitorios	7



OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
#todossomosamcp



REGLAMENTO DE APOYO ECONÓMICO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para auxilio del asociado por causa de defunción.

Capítulo II

Conceptos Generales

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) AMCPDF: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
- b) Asociado activo: Profesionista que se encuentra asociado y cumple con los requisitos que establecen los estatutos y el presente Reglamento.
- c) Beneficiario: persona o personas designadas por el asociado activo, la o las cuales tendrán derecho a la suma de dinero correspondiente en caso de fallecimiento de éste.
- d) Cónyuge: Persona que se encuentra relacionado con el asociado activo través del matrimonio de acuerdo con el Código Civil aplicable.
- e) Concubina, concubinario: mujer u hombre respectivamente que vive y cohabita con su pareja como si fuera matrimonio.
- f) Deudo: Persona que pertenece a la misma familia que otra, ya sea por consanguinidad o afinidad.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- g) Fallecido: deceso, defunción, muerte, efecto terminal que resulta de la extinción del proceso biológico en un ser humano
- h) Fuerza mayor: causa mayor, hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, que causa modificaciones en las obligaciones de las partes, generada por causas ajenas a los mismos, terremotos, emergencias sanitarias. etc.
- i) Prescripción: pérdida de derecho de reclamación de pago por el simple transcurso el tiempo señalado al efecto.
- j) UMA: unidad de medida de actualización que se utiliza como: referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Título II Formalización de Registro

Capítulo I Generalidades

Artículo 3. El asociado activo, que haya cumplimentado todas sus obligaciones, tendrá derecho al pago de apoyo por defunción, siendo improcedente la liquidación correspondiente por cualquier incumplimiento de obligaciones señaladas en la normatividad de la AMCPDF.

Artículo 4. El asociado activo deberá al momento de su registro como asociado o bien en cualquier fecha posterior, designar al o los beneficiarios para el pago de apoyo por defunción.

Artículo 5. El formato correspondiente estará a su disposición en horas y días hábiles en la sede de la asociación con la Dirección Ejecutiva, debiendo requisitados de acuerdo con los siguientes datos:

- a) Nombre del asociado.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Domicilio particular.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- d) Correo electrónico.
- e) Designación de beneficiarios.
- f) Porcentaje de beneficio en su caso.
- g) Firma autógrafa.

El asociado relativo lo deberá entregar ante la propia Dirección Ejecutiva, recabando copia de su disposición de beneficiarios, pudiéndolo modificar cuando lo estime pertinente, resultando válido para la asociación el último que tenga registrado.

Artículo 6. La falta de registro de beneficiarios no dará motivo a la no recepción del pago de ayuda por defunción.

Artículo 7. El monto único por concepto de apoyo por defunción del asociado será hasta por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en UMAS, en el porcentaje correspondiente, que se irá actualizando de acuerdo con los incrementos que se obtengan de la publicación de la UMA o unidad de medida de actualización que publique la autoridad correspondiente. El porcentaje relativo deriva de la siguiente especificación.

ESTATUS VIGENCIA	IMPORTE POR VIGENCIA	STATUS EDAD	IMPORTE POR EDAD	IMPORTE TOTAL
DE UNO A 5 AÑOS	\$4,200.00	DE 21 A 30 AÑOS	\$3,800.00	\$8,000.00
DE UNO A 5 AÑOS	\$4,200.00	MAS DE 30 AÑOS	\$5,800.00	\$10,000.00
DE 5 A 10 AÑOS	\$7,500.00	DE 21 A 30 AÑOS	\$7,000.00	\$14,500.00
DE 5 A 10 AÑOS	\$7,500.00	MAS DE 30 AÑOS	\$7,000.00	\$14,500.00
DE 10 A 20 AÑOS	\$15,000.00	MAS DE 21 AÑOS	\$15,000.00	\$30,000.00
DE 20 A 30 AÑOS	\$20,000.00	MAS DE 21 AÑOS	\$20,000.00	\$40,000.00
MAS DE 30 AÑOS	\$25,000.00	MAS DE 21 AÑOS	\$25,000.00	\$50,000.00





Título III Procedimiento de Petición de Pago

Capítulo I Generalidades

Artículo 8. La petición de pago se deberá realizar dentro de los treinta días hábiles ocurridos siguientes al evento de la defunción correspondiente, el hecho de no realizarlo dará lugar a la prescripción correspondiente liberando a la AMCPDF de cualquier responsabilidad al efecto.

Artículo 9. La petición de pago por auxilio económico por defunción será en forma escrita sin formalidad alguna, debidamente firmada, anexando los documentos correspondientes ante la Dirección Ejecutiva, debiendo recabar la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 10. Para la procedencia del pago los beneficiarios o deudos deberán presentar la siguiente documentación ante la Dirección Ejecutiva:

- a) Copia certificada del acta de defunción correspondiente.
- b) Constancia de identificación oficial.
- c) Para el caso de ser cónyuge y ser beneficiaria, copia certificada del acta de matrimonio.
- d) Para el caso de ser hijos, copias certificadas de la filiación correspondiente.
- e) Para el caso de ser beneficiarios no parientes, identificación oficial.
- f) Para el caso de ser concubina o concubinario, constancia certificada que acredite la legalidad de dicha situación.
- g) Para el caso de proceder el pago por resolución judicial, copias certificadas de la resolución relativa y constancias de identificación oficial.

Artículo 11. Para el caso de existir beneficiarios plenamente identificados y se acredite la relación





correspondiente, el pago relativo se efectuará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relativa.

Artículo 12. Para el caso de inexistencia de beneficiarios, se cubrirá el pago correspondiente a los deudos que acrediten tener el derecho relativo, que deberá ser declarado por la autoridad judicial correspondiente.

Los deudos declarados beneficiarios, deberán cumplir con las formalidades señaladas anteriormente, teniendo un lapso de seis meses posteriores a la fecha de defunción para acreditar el derecho de pago correspondiente.

Dicho lapso sólo podrá prolongarse por causa justificada que acrediten los posibles deudos, y calificación al efecto del Consejo Directivo, lapso que no podrá exceder de una anualidad a partir del deceso correspondiente.

De no acreditarse el derecho correspondiente, prescribirá el mismo al transcurso de los seis meses posteriores al deceso relativo.

Las constancias de beneficio relativo por declaración judicial se deberán acreditar por medio de copia certificada.

Título IV De la Forma de Pago

Capítulo I Generalidades

Artículo 13. El pago correspondiente se hará por medio de cheque, al beneficiario o deudo que acredite el derecho relativo.

Artículo 14. Para el evento de que, por causas de fuerza mayor, se presente la defunción de más de diez asociados por las causas inherentes, y la AMCPDF, no tenga contratado un seguro comercial que cubra el pago relativo, se pagará en el orden recibido a los beneficiarios o deudos correspondientes la prestación señalada, y se les liquidará dentro de la anualidad siguiente al deceso del asociado, también en el orden de recepción de las peticiones de pago relativas.





Título V De la Interpretación y Controversia del Presente Reglamento

Capítulo I

Artículo 15. Para la interpretación y en su caso cumplimiento del presente Reglamento, los asociados, beneficiarios o deudos se someten a las leyes y tribunales de la ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por causa alguna.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

Dados en la sede de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C., por Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Honor y Justicia, Consejo Directivo y la Comisión de Normatividad Institucional.

